

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

“Por la cual se autoriza la tala de dos (02) árboles”

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 2874 del 22 de mayo de 2012, la Sr. MARTHA PATRICIA SOSA CALDERON, identificada con C.C. No. 50.901.877 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso para talar dos árboles. Motivo de la solicitud: “la presente solicito a ustedes autorización para quitar dos palmeras muy altas de aproximadamente unos 20 metros de altura, en la dirección carrera 1ª No 42 – 71 del barrio sucre de la ciudad de Montería, ya que están generando un riesgo para mi casa y la comunidad, debido a las fuertes lluvias y vientos”.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud “

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la Subsele Sinú Medio CVS, JOAQUIN GONZALEZ BERNAL, practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012 SSM - 133 de fecha 30 de mayo de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Carrera 1ª No 42 – 71 barrio Sucre – Montería.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área externa de la vivienda ubicada en la dirección anotada, la cual esta cubierta con material de embellecimiento (Tablón), se localizan dos (2) árboles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

adultos denominados comúnmente Palmas abanico, (*Livistona Australis*); separados entre ellos por una distancia de cuatro (4) metros y a dos (2) metros de la pared de la vivienda.

Se observo agrietamiento y abultamiento progresivo en las baldosas que cubren las bases de los árboles posiblemente debido al engrosamiento radicular de los árboles en mención.

Igualmente se observo objetos extraños en el fuste de las palmas (clavos), mal estado fitosanitario en general, muy cercano a construcciones, con palmas muertas en su follaje, fustes únicos, delgados y raíces expuestas.

CONCLUSIONES

Que los árboles de la especie Palma abanico (*Livistona Australis*) están causando daño a la infraestructura de los pisos de la vivienda ubicada en la carrera 1ª No 42 – 71 barrio Sucre, Montería.

Que los árboles en mención deben erradicarse para evitar mayores daños a la infraestructura de los pisos y posibles volcamientos.

Las palmas se localizan en la parte de antejardín de la casa considerándose espacio publico, pero zona social de la vivienda.

RECOMENDACIONES

Autorizar a la Alcaldía Municipal de Montería para que realice la tala de dos (02) árboles de la especie Palma Abanico (*Livistona australis*), localizado en la carrera 1ª No 42 – 71 barrio Sucre, Municipio de Montería.

Para la actividad debe emplearse herramientas adecuadas tales como motosierras, machetes, tijeras, etc., y personas condecoradas del oficio.

Luego de la actividad se dispondrán los residuos del árbol en lugar adecuado dejando el lugar limpio.

Hacerle llegar a la persona solicitante, información acerca del acto administrativo emitido por la Corporación, para que se apersona de la actuación sobre el árbol de Roble (*Tabebuia rosea*).

Que si bien la solicitud fue realizada por la Señora. **MARTHA PATRICIA SOSA CALDERON**, al encontrarse los árboles en mención en espacio público, se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Alcalde del Municipio de Montería, señor **CARLOS EDUARDO CORREA**, para que proceda a realizar la **TALA** dos (02) Árboles de la especie Palma Abanico (*Livistona australis*), ubicados en espacio publico Carrera 1ª No 42 – 71, barrio Barrio Sucre, Municipio de Montería en el Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: Los árboles caracterizados son:

Nombre Común	Nombre Científico	Circunferencia (cm)	D.A.P. (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Actividad autorizada
Palma Abanico	<i>L. australis</i>	0,8	0.25	6 m	0.21	Tala
Palma Abanico	<i>L. australis</i>	0,8	0.25	6 m	0.21	Tala
				total	0.42	

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de diez (10) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos, y que estén acordes con el entorno paisajístico del sector. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 178

FECHA: SEPTIEMBRE 11 de 2012

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

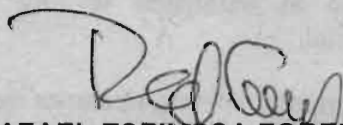
ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al doctor **CARLOS EDUARDO CORREA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

Proyecto: Susan De León Ayus.

5

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS	
En la ciudad de Monteria a los <u>26</u> () días del mes de <u>Septiembre</u> de <u>2012</u> se notifica del presente acto a: Por Poder <u>Gabriel José Urzola Gómez</u>	
Firma del Notificado	